

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 12 de abril de 2021 paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. El Srío.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320210015900**. Fijación Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el joven **BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ CRUZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **WALTHER SAUL RODRIGUEZ ATERHORTUA**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión. En ella igualmente se solicitan alimentos provisionales a favor del demandante.

Al revisar la demanda se observa que esta ha reunido los requisitos exigidos por la ley, en arts. 82, 84, 88 y 90 del C.G.P., razón por la cual el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el joven **BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ CRUZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **WALTHER SAUL RODRIGUEZ ATERHORTUA**.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y s.s. del C. G. del P.).

3º. - Como quiera que se acredita que desde el **8 de abril de 2021** se envió copia de la demanda al señor **WALTHER SAUL RODRIGUEZ ATERHORTUA**, al correo electrónico walther.rodriquez@correo.policia.gov.co, para los efectos de la notificación personal que corresponde, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 20201, remítasele, **por parte del demandante**, copia de esta Providencia al correo electrónico walther.rodriquez@correo.policia.gov.co, con acuse de recibo, remitiendo ante este

Despacho las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3° del art. 8° del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”* y, transcurrido éste, dispone del término de diez (10) días para que la conteste si a bien lo tiene.

4°. – **NEGAR** los alimentos provisionales solicitados por el demandante ya que, de una parte, la certificación de estudios aportada por el demandante es del **12 de enero de 2019** y en ella se menciona que el joven **BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ CRUZ** terminaba estudios el **3 de marzo de 2019**. En cuanto a la cotización de las prótesis, éstas datan del **25 de abril de 2018 y 13 de diciembre de 2018**, por lo que, tanto unas como otras deberán aportarse con fechas más recientes.

5°. - Reconocer personería jurídica a la Dra. **YAMILE LONDOÑO**, abogada titulada, identificada con la cédula de ciudadanía 31.178.436 y tarjeta profesional 65.690 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af86fdd904748f80506007a81a74577f4958d5b66fbda5306c8b51e8bc3d2128

Documento generado en 14/04/2021 10:20:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>